

Escritura N° 141

De: CONSTITUCION DE COMPAÑIA

IMPORTADORA MANUEL PESANTEZ &

HIJOS CIA. LTDA.

Cuantía: U\$ 1.000,00



En la ciudad de Cuenca, capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los DIEZ Y NUEVE días del mes de ENERO del año DOS MIL ONCE, ante mí Doctor ALFONSO ANDRADE ORMAZA Cuarto Notario Público de este Cantón, comparecen, los señores MANUEL TELMO PESANTEZ FARFAN, LINDA EUGENIA PESANTEZ SALTO, JUAN FERNANDO PESANTEZ SALTO y DIANA ELIZABETH PESANTEZ SALTO, por sus derechos, comparecientes mayores de edad, Ecuatorianos, de estado civil casado, divorciada y solteros en su orden, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, portadores de sus cédulas de identidad correspondientes, de ocupación Comerciantes, capaces ante la ley para todo acto y contrato, a quienes de conocerles en este acto doy fe, en virtud de presentar sus documentos de identidad respectivos, y bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente Escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente manifiestan que elevan a Escritura Pública la siguiente Minuta: "Señor Notario En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de constitución de una compañía de responsabilidad limitada de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA : Comparecientes - Comparecen a

la celebración de la presente escritura, el señor Manuel Telmo Pesantez Farfán de estado civil casado y portador de la cédula de identidad número 010087749-7, Linda Eugenia Pesántez Salto, de estado civil divorciada, portadora de la cédula de identidad Número 010424568-3, Juan Fernando pesantez Salto de estado civil soltero y portador de la cédula de identidad Número 010366534-5, y Diana Elizabeth Pesántez Salto, de estado civil soltera portadora de la cédula de identidad Número 010379538-1.- Los comparecientes domiciliados en la ciudad de Cuenca; provincia del Azuay, República del Ecuador, capaces ante la Ley para obligarse y contratar.

SEGUNDA: Declaración de Voluntad: Los comparecientes en la calidad que comparecen, declaran su voluntad de constituir, como efecto lo hacen una compañía de responsabilidad limitada, que bajo la denominación IMPORTADORA MANUEL PESANTEZ & HIJOS CIA. LTDA, se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías, por las normas del estatuto de la compañía, el Código de Comercio, los convenios o contratos suscritos válidamente por las partes y por las normas del Código Civil,

TERCERA : ESTATUTO SOCIAL DE CIA. LTDA. TITULO I Del Nombre, Domicilio, Objeto, Plazo, Objeto, y Plazo.

Artículo Primero .- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es IMPORTADORA MANUEL PESANTEZ & HIJOS CIA. LTDA. **Artículo**

Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Cuenca, sin embargo, podrá establecerse agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo**

Tercero.- Objetivo Social.- La compañía tendrá por objeto social : 1.- La industrialización, fabricación, importación, exportación, compra y venta al por mayor y menor, comisión, consignación, intermediación y distribución, representación de lo siguiente: **A)** De productos alimenticios para consumo

humano, como animal y vegetal, y otros productos de consumo masivo - B) de artefactos domésticos y electrodomésticos, sus repuestos y accesorios. C) De maquinaria y equipos industriales de la rama metal metálica, manufacturera. D) Menaje de casa y oficina y de todo tipo de juguetes; E) De Joyas y bisutería y artículos conexos a la rama de la joyería.- F) De instrumentos de música G) De toda clase de licores; H) De automotores de cualquier tipo y de maquinarias para la construcción) I) De computadoras, impresoras, periféricos; así como de los medios para la conservación de información. J) De hielo en todas sus formas, tanto para el consumo humano, consumo industrial. K) De productos lácteos o refrigerados, bebidas gaseosas y aguas purificadas L) De calzados, ropa confeccionada nueva o usada de tejidos manuales o de textiles industriales o artesanales y las materias primas que la componen M) De materiales eléctricos, de ferretería en general y de construcción. N) De artículos deportivos y demás artículos o bienes de consumo masivo. O) De maquinaria, herramientas, equipos para la construcción e insumos necesarios para la industria de productos refrigerados y lácteos, incluida la maquinaria y bienes necesarios que se requiera para esta actividad, también electrodomésticos, repuestos, accesorios y demás artículos para el comercio permitidos por la Ley.

2.- De igual manera se podrá dedicar a la compraventa y arrendamiento de vehículos nuevos y usados, grúas, montacargas, cabezales con o sin plataforma, trayleres, volquetes, tractores, maquinarias.

3.- Podrá dedicarse a la comercialización de todo tipo de celulares y

4.- Se podrá dedicar a la instalación, administración de supermercados, minimercados y la comercialización de productos que venden en ellos.

5.- Compraventa, arrendamiento, administración, corretaje, permuta, anticresis, agenciamiento, así como cualquier acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles; podrá ser constructora, promover por cuenta propia o ajena de toda clase de bienes inmuebles, y demás de naturaleza inmobiliaria.

6.- También

podrá dedicarse a la importación, exportación distribución, comercialización y representación, consignación, comisión, de vehículos automotrices, de motores, repuestos y accesorios, insumos como lubricantes, aditivos, combustibles; llantas, aros, accesorios y repuestos. Podrá realizar actos y contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas acordes a su objetivo, necesarios y convenientes para su cumplimiento, representar a terceros, asesorar, patrocinar, y, demás actividades afines; en general todos los actos y contratos permitidos y relacionados con el objetivo social. - **Artículo Cuarto.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de Veinte años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil; no obstante, la compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o prorrogarlo sujetándose en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables. **Título II Del Capital, Socios, Certificados de Aportación, Transferencias de Participaciones. Artículo Quinto.- Capital y Participaciones.-** El capital social de la compañía es el de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en mil participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA de valor nominal cada una. **Artículo Sexto.- De los Socios.-** Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran determinadas en la Ley de Compañías y en el presente estatuto. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limitará a valor de sus aportaciones individuales. **Artículo Séptimo.- Certificados de Aportación.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán debidamente numerados y llevarán las firmas del Presidente y Gerente de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de



sustitución legal o estatutaria. **Artículo Octavo.- Transferencias de Participaciones.-** La participación que tiene cada socio en la compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se realizará por escritura pública. Estas transferencias se inscribirán en el libro respectivo de la compañía y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario. **Artículo Noveno.- Transmisión de participaciones por herencia.-** Las participaciones de cada socio de la compañía son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, éstos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren. **Artículo Décimo.- Libro de Participaciones.-** En la compañía se llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones aportadas por cada uno de ellos, y además en aquel se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en razón de las transferencias o transmisiones. **Artículo Décimo Primero.- Pérdida o Destrucción de Certificados -** En caso de perderse o destruirse un certificado de aportación, previa la anulación anterior, de lo que se dejará constancia en el Libro respectivo para lo que se cumplirán las formalidades legales correspondientes. **Artículo Décimo Segundo - Aumento de Capital -** El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General, la misma que se deberá tomar con el voto favorable de más de cincuenta por ciento del capital social concurrente a la sesión. En caso de acordarse el aumento de capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo a prorrata de sus aportes sociales. Igual mayoría que la establecida para decidir un aumento de capital se requerirá para resolver cualquier

reforma al estatuto social. **Artículo Décimo Tercero - Reducción del Capital.-** La Junta General podrá resolver la reducción del capital social de la compañía, siempre y cuando ello no implique la devolución a los socios de parte de las aportaciones realizadas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un socio. **Título III Ejercicio Económico, Balance, Reservas y**

Distribución de Utilidades.- Artículo Décimo Cuarto.- Ejercicio Económico y Balance.- El ejercicio económico terminará cada treinta y uno de diciembre. Al final del mismo, se someterá a consideración y conocimiento de la Junta General, los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación, los que irán acompañados del informe del gerente. Durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta General, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e informe.

Artículo Décimo Quinto.- Reserva de Utilidades.- La Junta General resolverá sobre la distribución de las utilidades líquidas y realizadas, de las cuales segregará, forzosamente, un cinco por ciento cada anualidad para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual, cuando menos, al veinte por ciento del capital social. Una vez segregado dicho porcentaje, anualmente o completado al límite, la Junta General podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales y el monto de dividendos que habrá de repartirse entre los socios, en proporción a cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se realizará en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que fije la Junta General para el efecto.

Título IV Del Gobierno, y, de la Administración. Artículo Décimo Sexto.- Norma General.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios y su Administración al Gerente General y al Presidente Ejecutivo. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida por el Gerente General. **Artículo Décimo Séptimo.- De la Junta**



General.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía estará presidida por el Presidente Ejecutivo de la compañía o por quien le subrogue y, a falta de éstos, por el socio que designe la junta. Actuará como Secretario General y, a falta de éste se designará un secretario ad-hoc.

Artículo Décimo Octavo.- Convocatorias.- La convocatoria a junta general de socios será llevada a cabo por el Gerente General de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, con ocho días de anticipación, sin contar con el día de la convocatoria, ni el de realización de la junta general.

Artículo Décimo Noveno.- Quórum de Instalación.- Salvo que la ley establezca otra disposición, la junta general de socios se instalará, en primera convocatoria con la concurrencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. Con igual salvedad en segunda convocatoria se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará por escrito que la junta se instalará con los socios presentes. Salvo disposición en contrario las decisiones se tomarán por mayoría absoluta del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

Artículo Vigésimo.- Atribuciones de la Junta General.-

Corresponde a la Junta General el ejercicio de las siguientes atribuciones: a) Designar y remover, por las causas determinadas en la Ley al Presidente, así como fijar su remuneración; b) Designar y remover, por las causas determinadas en la Ley al Gerente General quien podrá ser o no socio de la compañía, así como fijar su remuneración; c) Aprobar las cuentas y los balances e informes que presente los administradores, d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Resolver acerca de la amortización de las

partes sociales; f) Aprobar la admisión de nuevos socios para lo cual se requerirá el consentimiento unánime del capital social; g) Decidir acerca del aumento o disminución del capital, la prorroga del contrato social o disolución anticipada de la compañía, así como cualquier reforma al estatuto social, h) Acordar la exclusión de un socio por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; y, i) Las demás que en la Ley o en este estatuto no estuvieren otorgadas a los administradores. **Artículo**

Vigésimo Primero.- Juntas Generales de Socios.- Las juntas generales de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía, previa convocatoria del Gerente y solamente podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo sanción de nulidad.

Artículo Vigésimo Segundo .- Junta Generales Ordinarias.- Las juntas ordinarias de socios se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. **Artículo Vigésimo Tercero.- Juntas Generales**

Extraordinarias.- Las juntas generales extraordinarias de socios sesionarán en cualquier época que sean convocadas, de conformidad con la Ley y los presentes estatutos. **Artículo Vigésimo Cuarto .-**

Junta Universal .- La junta general se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para conocer cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta universal. **Artículo Vigésimo Quinto .-**

Concurrencia de los socios a las Juntas Generales.- A las juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter de

especial para cada junta. ~~Artículo Vigésimo Sexto~~ .- **De las Actas y Expedientes.**- La compañía llevará el libro de acta de sesiones de la junta

general, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Secretario de la junta, y de todos los socios cuando se trate de juntas generales universales. Se formará un expediente de cada sesión de junta general, el mismo que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido efectuadas de conformidad con la Ley y los Estatutos. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. Las actas se extenderán por escrito, al anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se pueda dejar espacios en blanco entre una acta y otra. **Artículo Vigésimo**

Séptimo.- Presidente de la Compañía.- El Presidente de la compañía será designado por la junta general para un período de dos años, pudiendo ser reelegido y continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente de la compañía: a) Presidir las sesiones de junta general a las que asista y suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las sesiones respectivas; b) Suscribir con el Gerente General de la compañía los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio; y c) Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; y d) Las demás establecidas en el presente estatuto. **Artículo Vigésimo Octavo** .- **Gerente General de la**

Compañía.- El Gerente General, quien podrá ser o no socio de la compañía, será designado por la junta general para un período de dos años, pudiendo ser reelegido. El Gerente General continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente

General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. b) Convocar a las reuniones de junta general; c) Actuar de secretario de las sesiones de junta general y firmar con el Presidente de la compañía las actas de las sesiones respectivas; d) Suscribir con el Presidente de la compañía los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio; e) Contratar personal que requiera la compañía y fijar su remuneración; f) Presentar a consideración de la junta general ordinaria de socios, el informe sobre su administración y los balances; g) Subrogar al Presidente en el ejercicio de sus funciones en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; y h) Ejercer las demás atribuciones contempladas para los administradores en la Ley de Compañías. **Título IV Disolución y Liquidación.**

Artículo Vigésimo Noveno.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda de conformidad con la misma ley. **Artículo Trigésimo.-** En todo lo que no estuviere expresamente establecido o dispuesto en el presente estatuto, se aplicarán las normas legales que sean pertinentes.

DECLARACIONES.- Los socios **DECLARAN** que el capital social con el que se constituye esta compañía, es MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$ 1.000,00) dividido en mil participaciones del valor de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario, por los socios de conformidad con el cuadro de integración de capital y detallado a continuación:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE

IMPORTADORA MANUEL PESANTEZ & HIJOS CIA. LTDA.

6.

	SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	PAGO EN NUMERARIO	TOTAL
X	Manuel Telmo Pesántez F.	910	\$ 910,00	\$ 910,00
X	Juan Fernando Pesántez S.	30	\$ 30,00	\$ 30,00
X	Diana Elizabeth Pesántez S.	30	\$ 30,00	\$ 30,00
X	Linda Eugenia Pesántez S.	30	\$ 30,00	\$ 30,00
	TOTAL	1000	\$ 1.000,00	\$ 1000,00

Los comparecientes designan por unanimidad a Manuel Telmo Pesántez Farfán como Gerente General y Diana Elizabeth Pesántez Salto como Presidenta para lo cual se extenderán sus nombramientos. Autorizan a la Dra. Blanca Cabrera Rojas realice todas las gestiones pertinentes para la legalización de la persona jurídica.- Se agrega como documento habilitante el certificado que contiene la Cuenta de Integración de capital. Señor Notario, agregue las cláusulas de rigor para la validez de este instrumento público. Atentamente. (Firmado).- Dra. Blanca Cabrera R.- Abogada Matrícula número Ochocientos Seis C.A.A".- Hasta aquí la Minuta que queda inserta, la misma que los otorgantes la aprueban y ratifican en todas sus partes y la dejan elevada a Escritura pública a fin de que surta los efectos de la Ley.- Los otorgantes presentan sus cédulas de identidad respectivas. Sigue a continuación el respectivo DOCUMENTO HA-

Número Operación **CIC104000004486**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
✓ PESANTEZ SALTO JUAN FERNANDO	30.00
✓ PESANTEZ SALTO LINDA EUGENIA	30.00
✓ PESANTEZ FARFAN MANUEL TELMO	910.00
✓ PESANTEZ SALTO DIANA ELIZABETH	30.00
Total	1,000.00 ✓

La suma de :

UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

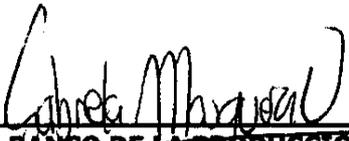
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

IMPORTADORA MANUEL PESANTEZ & HIJOS CIA. LTDA. ✓

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

CUENCA**Jueves, Noviembre 11, 2010** ✓

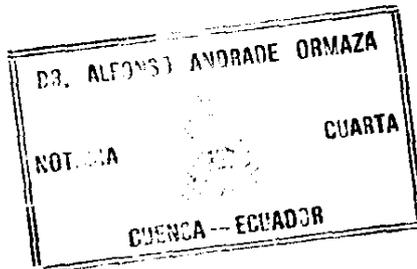
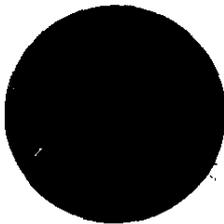
FECHA

7

Hasta aquí el Documento ~~Habilitante~~ que queda inserto.- Leída esta Escritura Pública íntegramente a los otorgantes, por mi el Notario, se afirman y se ratifican en todo su contenido y firman conmigo el Notario, en unidad de acto, de todo lo cual Doy Fe.-" (Firmado).-
 Ilegible de Manuel Pesantez Farfán.- 010087749-7.- Ilegible Linda Eugenia Pesantez Salto.- 010424568-3.- Ilegible de Juan Fernando Pesantez.- 010366534-5.- Ilegible de Diana Elizabeth Pesantez.- 010379538-1.- A. Andrade O. Notario número Cuatro.-

Se otorgó ante mi, en fe de ello, confiero esta PRIMERA Copia, que la firmo, signo y sello, en Cuenca, en el mismo día de su celebración.-

[Handwritten Signature]
 El Notario Cuarto *[Initials]*



DOY FE: Que, al margen del original de esta copia, anoté que la misma ha sido aprobado por la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante Resolución Número SC.DIC.O.11.02, - de fecha siete de los corrientes. Cuenca, Febrero 17 del 2011.

[Handwritten Signature]
 EL NOTARIO



[Handwritten mark]

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.11.092 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha siete de febrero del dos mil once, bajo el No. 159 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía: **IMPORTADORA MANUEL PESANTEZ & HIJOS CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 1.524. CUENCA, VEINTE Y CUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE. - EL REGISTRADOR. -

Remigio
.....
Dr. Remigio Auquilla/Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 01042454

PESANTEZ FERNANDO TELMO
AZUAY/CIENCA/SAN SEBASTIAN
15 JUNIO 1982
REG. CIVIL 008-009-02760 E
AZUAY/CIENCA/SAGRARIO

FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** V2333V3222

ESTADO CIVIL LEONOR ESTHELA SALTO GARDENAS
SECUNDARIA INDUSTRIAL

ALBERTO PESANTEZ
ROSA FARRAN
CIENCA 15/04/2007

REN 0507545

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 01042454

PESANTEZ SALTO EUGENIA
AZUAY/CIENCA/SAN SEBASTIAN
15 JUNIO 1982
REG. CIVIL 008-009-02760 E
AZUAY/CIENCA/SAGRARIO

FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA*****

DIVORCIADO
SECUNDARIA COMERCIANTE

MANUEL TELMO PESANTEZ
LEONOR ESTHELA SALTO
CIENCA 26/11/2004
26/11/2018

REN 0481950

Y FE: Que la copia que antecede en
21 fojas es igual al original que
se me presentó para su constatación.
Ciudad, a 19 de Mayo de 2011

Alfonso Andrad
Notario 4o de Cuenca

EQUATORIANA***** V2333I2222

SUPERIOR ESTUDIANTE

MANUEL TELMO PESANTEZ
LEONOR ESTHELA SALTO
CIENCA 07/10/2003
07/10/2015

REN 0228874

ALFONSO ANDRAD
NOTARIA CUARTA
CUENCA - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010379528-1

PESANTEZ SALTO DIANA ELIZABETH
AZUAY/CIENCA/SAN SEBASTIAN
29 NOVIEMBRE 1982
REG. CIVIL 008-009-02879 E
AZUAY/CIENCA/EL SAGRARIO

FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** V2333V3242

PRIMARIA EMPLEADO PRIVADO

MANUEL TELMO PESANTEZ
LEONOR ESTHELA SALTO
CIENCA 10/06/2010
10/06/2022

REN 2839398

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

INTENDENCIA DE CUENCA

OFICIO No. SC.DIÇ.C.11. 505

Cuenca, 22 MAR 2011

Señor Gerente del
BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la "**IMPORTADORA MANUEL PESANTEZ & HIJOS CIA. LTDA.**", ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Rip.

Firma:	<i>[Handwritten Signature]</i>
Nombre:	<i>Manuel Pesantez</i>
C.I.	<i>10082749-7</i>
Fecha:	<i>02. 5 - 2011</i>
Función:	<i>Gerente</i>